



**RESOLUCIÓN** (Expte. C-0118/08, AURICA XXI/CCAN/JFP)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente  
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero  
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero  
D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez, Consejera  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup> Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 17 de diciembre de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición del control conjunto por parte de AURICA XXI S.C.R. S.A.U. y CCAN 2005 INVERSIONES SOCIETARIAS S.C.R. S.A.U. por el grupo J. FELIU DE LA PENYA S.L., sociedad cabecera del GRUPO JFP (Expte. C/0118/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase, salvo todas las obligaciones de no competencia y no captación que no se consideran accesorias y necesarias para la realización de la operación y, por tanto, quedan sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas prevista en la Ley de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### C/0118/08 AURICA XXI/CCAN/JFP

---

Con fecha 24 de noviembre de 2008, ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control conjunto por parte de AURICA XXI, S.C.R. S.A.U. (AURICA XXI) y CCAN 2005 INVERSIONES SOCIETARIAS, S.C.R. S.A.U. (CCAN) sobre el grupo J.FELIU DE LA PENYA, S.L. (JFP), sociedad cabecera del GRUPO JFP

Dicha notificación ha sido realizada por AURICA XXI según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **24 de diciembre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración consiste en la adquisición de control conjunto por parte de AURICA XXI, S.C.R. S.A.U. (AURICA XXI) y CCAN 2005 INVERSIONES SOCIETARIAS, S.C.R. S.A.U. (CCAN) sobre el grupo J.FELIU DE LA PENYA, S.L. (JFP), sociedad cabecera del GRUPO JFP

La Operación se instrumenta a través de: (i) un contrato de inversión [...] <sup>1</sup> donde se prevé una transmisión de participaciones de JFP a AURICA XXI y CCAN, y la suscripción por parte de AURICA XXI y CCAN de una ampliación de capital a realizar en JFP de manera que la participación de AURICA XXI y CCAN aumentará hasta un [...]; y (ii) un acuerdo de socios a suscribir en el que se prevé la gestión conjunta del grupo JFP por parte de AURICA XXI y CCAN, de manera que tanto AURICA XXI como CCAN disponen de derecho de veto en lo que respecta a la aprobación por el Consejo

---

<sup>1</sup> Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

de Administración de JFP de determinadas “materias reservadas” que confieren la capacidad de ejercer una influencia decisiva sobre JFP; siendo entre otras:

- [...]

Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación no está condicionada a la autorización de la misma por parte de las autoridades de competencia de otros Estados Miembros de la UE.

## II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

Las Partes han acordado determinados pactos que consideran accesorios y necesarios para la realización de la operación notificada, en concreto:

- Obligación de no competencia: Que afecta a los socios iniciales, de manera que [...] no podrán ejercer actividad concurrencial alguna en [...]. La duración se extenderá durante [superior a 3 años].
- Obligación de no captación: Que afecta a los socios iniciales, de manera que los socios iniciales se abstendrán de contratar empleados del grupo JFP. La duración se extenderá durante [superior a 3 años].
- Obligación de no competencia: Que afecta a AURICA XXI y CCAN, de manera que [...]. La duración se extenderá durante [superior a 3 años].

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales<sup>2</sup> y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que, la obligación de no competencia y la obligación de no captación que afecta a los Socios van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada.

Asimismo, la obligación de no competencia que afecta a AURICA XXI y a CCAN, al ser una restricción que beneficia al vendedor, no está directamente vinculada a la realización de la operación y no es necesaria para tal fin, estando por tanto sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas.

Por último, las tres obligaciones van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada en lo que exceda de los tres años de realización de la misma.

Por tanto, dichos pactos de no competencia y de no captación no se considerarían accesorios y necesarios para la realización de la operación.

---

<sup>2</sup> Resolución del Consejo de la CNC sobre el expediente C-0058-08 AURICA XXI/GARNOVA.

### III. **APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

### IV. **EMPRESAS PARTICIPES**

#### IV.1 **AURICA XXI, S.C.R. S.A.U. (“AURICA XXI”)**

AURICA XXI es una empresa de capital riesgo cuya actividad consiste en realización de inversiones en empresas. AURICA XXI está integrada en el Grupo Sabadell, cuarto grupo bancario español y formado por diferentes bancos, marcas, sociedades filiales y sociedades participadas que abarcan distintos ámbitos del negocio financiero.

A través de AURICA XXI, el grupo Sabadell efectúa la operativa de capital riesgo no vinculada a las energías renovables, mediante inversiones temporales en empresas consolidadas que buscan un socio estrictamente financiero para afrontar procesos de crecimiento (orgánico o a través de adquisiciones, o una combinación de ambas), etapas sucesorias, cambios de accionariado, etc.

La facturación del GRUPO SABADELL en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DEL GRUPO SABADELL (millones de euros)		
MUNDIAL	UNIÓN EUROPEA	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

*Fuente: Notificación*

#### IV.2 **CCAN 2005 INVERSIONES SOCIETARIAS, S.C.R. S.A.U. (“CCAN”)**

CCAN, que fue constituida en el año 2005 y cuya actividad consiste en la realización de inversiones en empresas, es uno de los vehículos de inversión perteneciente a Corporación CAN. A su vez, Corporación CAN es la gestora de participaciones del GRUPO CAJA DE NAVARRA en compañías de crecimiento. En la actualidad, Corporación CAN es una de las principales gestoras españolas independientes y cuenta con más de 25 empresas participadas a través de dos líneas de negocio: empresas en crecimiento y empresas emergentes.

La facturación del GRUPO CAJA DE NAVARRA en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO CAJA NAVARRA (millones de euros)		
MUNDIAL	UNIÓN EUROPEA	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

### IV.3 J. FELIU DE LA PENYA, S.L. (JFP)

JFP es la sociedad cabecera del GRUPO JFP. Las actividades del grupo JFP se centran en el desarrollo, diseño, producción y comercialización de productos de iluminación, y, en concreto, de iluminación técnica y arquitectural, decorativa, tanto interior como exterior, el diseño, fabricación y comercialización de equipos y sistemas electrónicos relacionados con los anteriores productos de iluminación, así como el diseño, fabricación y comercialización de alumbrado de emergencia.

La facturación del GRUPO JFP en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO JFP (millones de euros)		
MUNDIAL	UNIÓN EUROPEA	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

## V. MERCADOS RELEVANTES

### V.1 Mercado de producto

La Operación afecta a los sectores económicos en los que está presente grupo JFP, esto es, la producción y comercialización de sistemas de iluminación y alumbrado de emergencia en España (Código NACE C27.4 - Producción de equipamiento eléctrico).

Por su parte, AURICA XXI y CCAN no desarrollan ninguna actividad en el sector en el que está presente el grupo JFP, ni tampoco controlan empresas activas en el sector de la iluminación y alumbrado de emergencia ni en ningún otro mercado verticalmente relacionado.

De acuerdo con los precedentes nacionales<sup>3</sup> y comunitarios<sup>4</sup>, pueden distinguirse los siguientes mercados de producto.

- Fabricación y comercialización de sistemas de iluminación, entendiendo el sistema o aparato de iluminación como aquel aparato diseñado para aportar luz artificial por medio de una lámpara o varias bombillas eléctricas. A su vez,

<sup>3</sup> Informe del Tribunal de Defensa de la Competencia, número 26/97 Legrand /URA sistemas de seguridad.

<sup>4</sup> Decisión de la Comisión Europea en el asunto COMP/M.4509 - Philips/PLI. Decisiones de la Comisión Europea en los asuntos IVIM.258-CCIE/GTE (apartado 16), COMP/M.1876 - Kohlberg Kravis & Roberts/Wassall/Zumtobel (apartados 8 a 10) y COMP/M.2917 - Wendel-KKR/Legrand (apartados 15 a 17).

este mercado engloba dos mercados relevantes distintos, debido a las diferencias que existen entre ambos tipos de sistemas de iluminación, principalmente desde el punto de vista de la demanda<sup>5</sup>:

- Fabricación y comercialización de sistemas de iluminación para uso doméstico, que comprende cualquier sistema de electricidad que pueda utilizarse en hogares.
- Fabricación y comercialización de sistemas de iluminación para uso industrial, que incluye la iluminación general de edificios industriales, iluminación de caminos, estacionamientos, carreteras, fachadas de edificios, paisajes, detalles arquitectónicos así como para aplicaciones médicas, de ocio, teatrales o deportivas. Asimismo, dentro del mercado de fabricación y comercialización de sistemas de iluminación para uso industrial, la Comisión Europea ha valorado la posibilidad de segmentar este mercado en dos sub-mercados (i) fabricación y comercialización de sistemas de iluminación industrial para uso exterior; y (ii) fabricación y comercialización de sistemas de iluminación industrial para uso interior; debido a las diferencias que existen entre ambos tipos de sistemas de iluminación, principalmente desde el punto de vista de la demanda<sup>6</sup>.
- Fabricación y comercialización de componentes para sistemas de iluminación, que comprende todos los elementos utilizados para optimizar el rendimiento y facilitar el control efectivo, destacando entre otros los siguientes componentes principales: bombillas de choque, fluorescentes, transformadores electrónicos, transformadores magnéticos, ignitores y balastos eléctricos. Los precedentes comunitarios<sup>7</sup> establecen la existencia de diferentes sub-mercados dentro del mercado de componentes para sistemas de iluminación, pero la notificante señala que en ninguno de éstos sub-mercados JFP alcanza una cuota de mercado superior al 15%, por lo que nos limitaremos a analizar el mercado de fabricación y comercialización de componentes para sistemas de iluminación.
- Fabricación y comercialización de sistemas de alumbrado de emergencia, que son aquellos sistemas que están diseñados para proporcionar un nivel mínimo de luz que permita la evacuación segura del edificio en el caso de que se produzca un fallo en el sistema eléctrico principal y al mismo tiempo marca la ruta hacia la salida de emergencia más cercana.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección de Investigación considera que los mercados de producto relevantes afectados por la presente operación son:

<sup>5</sup> Decisión de la Comisión Europea en el asunto COMP/M.4509 - Philips/PLI.

<sup>6</sup> Los sistemas de iluminación para aplicaciones interiores de uso profesional son utilizados, entre otros, para iluminar espacios comerciales o industriales, oficinas o el interior de lugares públicos mientras que la finalidad de los sistemas de iluminación para aplicaciones exteriores de uso profesional son, entre otros, la instalación de iluminación urbana para iluminar edificios, monumentos, plazas, estadios etc.

<sup>7</sup> Decisión de la Comisión Europea en el asunto COMP/M.4509 - Philips/PLI.

- Fabricación y comercialización de sistemas de iluminación para uso doméstico
- Fabricación y comercialización de sistemas de iluminación industrial para uso exterior
- Fabricación y comercialización de sistemas de iluminación industrial para uso interior
- Fabricación y comercialización de componentes para sistemas de iluminación
- Fabricación y comercialización de sistemas de alumbrado de emergencia

## **V.2 Mercado Geográfico**

De acuerdo con los precedentes citados tanto a nivel comunitario como nacional, la dimensión geográfica de los mercados de producto afectados por la operación es nacional.

Esta delimitación geográfica se justifica en primer lugar por la influencia decisiva que tienen en estos mercados los contactos profesionales, las redes de distribución y la proximidad geográfica de las instalaciones, y en segundo lugar porque la mayor parte de la producción de este tipo de sistemas de iluminación y alumbrado de emergencia se realiza por un gran número de pequeñas y medianas empresas especializadas y con sede nacional con poca capacidad para competir en los mercados internacionales.

## **V.3 Conclusión**

A la vista de lo anterior, se consideran como mercados afectados por la presente operación el (i) mercado de fabricación y comercialización de sistemas de iluminación para uso doméstico, (ii) mercado de fabricación y comercialización de sistemas de iluminación industrial para uso exterior, (iii) mercado de fabricación y comercialización de sistemas de iluminación industrial para uso interior, (iv) mercado de fabricación y comercialización de componentes para sistemas de iluminación, (v) mercado de fabricación y comercialización de sistemas de alumbrado de emergencia; siendo la dimensión geográfica de todos estos mercados nacional, es decir, España.

## **VI. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **VI.1 Estructura de la oferta**

La operación supondrá la adquisición de control conjunto por parte de AURICA XXI y CCAN 2005 sobre JFP. La operación se produce en el sector de la producción y comercialización de sistemas de iluminación y alumbrado de emergencia en España en el que sólo JFP se encuentra activo, ya que las adquirientes no ejercen ninguna actividad horizontal ni verticalmente relacionada; por lo que la estructura de la oferta no se verá modificada.

En concreto, la nueva empresa mantendrá la posición que poseía JFP en los mercados relevantes afectados.

Según la notificante las cuotas para los distintos mercados afectados en esta operación fueron para el año 2007 las siguientes:

- (i) *Mercado de fabricación y comercialización de sistemas de iluminación para uso doméstico*

MERCADO DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PARA USO DOMÉSTICO EN ESPAÑA 2007	
Operador	Cuota
LEDS C4	[10-20%]
FLOS	[0-10%]
VIBIA	[0-10%]
SANTA&COLE	[0-10%]
<b>JFP</b>	[0-10%]
OTROS	[60-70%]
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Notificante

- (ii) *Mercado de fabricación y comercialización de sistemas de iluminación industrial para uso exterior,*

MERCADO DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN INDUSTRIAL PARA USO EXTERIOR EN ESPAÑA 2007	
Operador	Cuota
INDAL	[10-20%]
SCHREDER	[10-20%]
PHILIPS LIGHTING	[0-10%]
LLEDO ILUMINACIÓN	[0-10%]
<b>JFP</b>	[0-10%]
OTROS	[60-70%]
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Notificante

- (iii) *Mercado de fabricación y comercialización de sistemas de iluminación industrial para uso interior.*

MERCADO DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN INDUSTRIAL PARA USO INTERIOR EN ESPAÑA 2007	
Operador	Cuota
LLEDO ILUMINACIÓN	[0-10%]
ERCO	[0-10%]
<b>JFP</b>	[0-10%]
ZALUX-TRILUX	[0-10%]
PHILIPS LIGHTING	[0-10%]
OTROS	[70-80%]
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Notificante



- (iv) *Mercado de fabricación y comercialización de componentes para sistemas de iluminación*

MERCADO DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COMPONENTES PARA SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EN ESPAÑA 2007	
Operador	Cuota
PHILIPS	[0-10%]
OSRAM	[0-10%]
VOSSLOH SCHWABE	[0-10%]
TRIDONIC	[0-10%]
JFP	[0-10%]
OTROS	[80-90%]
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Notificante

- (v) MERCADO DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA

MERCADO DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA EN ESPAÑA 2007	
Operador	Cuota
LEGRAND	[20-30%]
DAISALUX	[10-20%]
NORMALUX	[10-20%]
ZEMPER	[10-20%]
JFP	<b>[0-10%]</b>
OTROS	[20-30%]
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Notificante

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

## VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación supondrá la adquisición de control conjunto por parte de AURICA XXI y CCAN 2005 sobre JFP, siendo los mercados relevantes de la operación los de (i) fabricación y comercialización de sistemas de iluminación para uso doméstico en España, (ii) fabricación y comercialización de sistemas de iluminación industrial para uso exterior, (iii) fabricación y comercialización de sistemas de iluminación industrial para uso interior, (iv) fabricación y comercialización de componentes para sistemas de iluminación, (v) fabricación y comercialización de sistemas de alumbrado de emergencia.

Las partes de la operación de concentración no coinciden en los mercados horizontales ni verticalmente relacionados, ya que sólo JFP se encuentra activo en los mercados relevantes afectados por la operación.

La nueva empresa mantendrá la posición que poseía JFP en todos los mercados. En concreto, en el mercado de fabricación y comercialización de sistemas de iluminación para uso doméstico en España tendrá una cuota del [0-10%]. En el mercado de fabricación y comercialización de sistemas de iluminación industrial para uso exterior en España tendrá una cuota del [0-10%]. En el mercado de fabricación y comercialización de sistemas de iluminación industrial para uso interior en España



tendrá una cuota del [0-10%]. En el mercado de fabricación y comercialización de componentes para sistemas de iluminación en España tendrá una cuota del [0-10%]. Y en el mercado de fabricación y comercialización de sistemas de alumbrado de emergencia en España tendrá una cuota del [0-10%].

Por tanto, debido a que no se produce modificación alguna en la estructura de la oferta, ya que las notificantes no ejercen ninguna actividad horizontal ni verticalmente relacionada y que las cuotas de mercado de JFP no son superiores al 15% en ninguno de los mercados afectados por la operación, no es previsible que la operación notificada afecte de manera significativa a la competencia en los mercados analizados.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en los mercados relevantes, por lo que es susceptible de ser **aprobada en primera fase sin compromisos**.

#### **VIII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.